

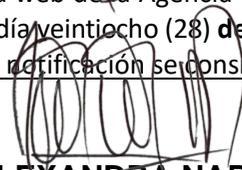
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20984	Soc. HECAS S.A.S	GSC-222	21/07/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ~~veintiocho (28) de septiembre de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de octubre de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.~~ La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Santiago de Cali, 28-08-2023 16:29 PM

Señores:

sociedad HECAS S.A.S.
Apoderada MARIA ISABEL RENDON PARRA
Dirección: Carrera 6 No. 45 N 41
Teléfono: 3132061139
Municipio: Popayán
Departamento: Cauca

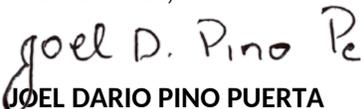
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- 20984**

Mediante comunicación con radicado 20239050492041 de 03 de agosto de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico **RESOLUCIÓN GSC No. 222 de 02 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DENTRO DE LA LICENCIA No. 20984"** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



JOEL DARIO PINO PUERTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

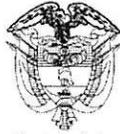
Fecha de elaboración: 28-08-2023 15:37 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 20984

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000222 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 3-070-2000 del 22 de Noviembre del 2000, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL- otorgó por cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación N° 20984, a los señores RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ y MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, cuya área corresponde a una extensión de 9 hectáreas y 6000 metros cuadrados. La Licencia se encuentra inscrita en el RMN desde el 25 de octubre del 2001.

El 27 de septiembre de 2007 mediante la Resolución GTRC-0073-07, se prorrogó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación N°20984, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2008.

Con la Resolución GTRC-054-12 del 26 de marzo de 2012, se prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016, la licencia especial de explotación, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2012.

Mediante la Resolución N° 004088 del 28 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2017, en su artículo primero se concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 25 de Octubre de 2016 hasta el 24 de Octubre de 2021 y en su artículo segundo se corrigió en el Registro Minero Nacional del título N° 20984 el ítem de valor del área que allí aparece, de 9.6229 Hectáreas a 9.6000 Hectáreas.

Mediante la Resolución N° 001338 del 29 de noviembre de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Certificado de Registro Minero del número de cédula de ciudadanía de la señora AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, siendo el correcto el N° 34.532.238, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2019.

Mediante la Resolución VCT-001471 de 20 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de septiembre de 2020, se aceptó la cesión total de derechos de MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ y MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ a favor de HECAS S.A.S., identificada con Nit. 901.300.634-5.

El día 30 de diciembre de 2019, mediante AUTO PARC-1157-19, notificado por Estado PARC N° 098 del 31 de diciembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para la explotación de diabasa (6.000 m3) y recebo (8.500 m3), en el área de la Licencia Especial de Explotación N° 20948, de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico N° PAR-CALI-617-2019 del 24 de diciembre de 2019

El día 25 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución N° VCT-000961, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución N° 001471 del 20 de diciembre de 2019 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”**

El día 11 de marzo de 2021, mediante radicado N° 20211001078982, el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con C.C. N° 10.522.019, cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, presenta aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con C.C. N° 1.061.733.649.

Mediante radicado N° 20211001103182 del 29 de marzo de 2021, se allega solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N° 20984, en la cual se consigna las siguientes peticiones: “PRIMERO: Que se indique que requisitos de carácter técnico se deben acreditar para que se conceda la prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción 20984, considerando que a la fecha el título minero cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. SEGUNDO: Que se otorgue por el término de cinco (5) años, la prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción 20984, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 2462 de 1989. TERCERO: Que una vez reconocida la prórroga de la Licencia 20984, se proceda a inscribir la misma en el Registro Minero Nacional.”

El día 12 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado N° 20221002016292, la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC N° 116 del 13 de junio de 2022, presenta complemento al Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

Mediante Resolución GSC N°409 del 05 de diciembre de 2022, se resolvió conceder la suspensión de actividades de explotación dentro de la licencia de explotación N° 20984, solicitada con radicado 20221002031992 del 25 de agosto de 2022, por el termino de seis (6) meses, desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, acto administrativo que fue anotado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el 24 de febrero de 2023.

Mediante oficio radicado 20231002299932 del 25 de febrero de 2023, la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S, cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, solicitó prórroga de la suspensión de actividades otorgada por medio de Resolución GSC N° 409 del 5 de diciembre de 2022, dentro del título 20984, debido a que las condiciones que dieron origen a la misma persisten.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, se evidencia que mediante el radicado N° 20231002299932 del 25 de febrero de 2023, la apoderada MARIA ISABEL RENDON PARRA, en representación de la sociedad HECAS S.A.S., cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, solicitó suspensión de actividades, con base en lo siguiente:

(...)

Es de recordar que el señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, tiene la calidad de beneficiario tanto en la licencia de explotación 20984, como en el contrato de concesión N° HAI-091; sin embargo, la explotación del título 20984 no ha sido posible continuarla por parte de la cotitular la sociedad HECAS S.A.S., dado que para acceder al área de la licencia, se debe transitar por parte del área del título minero HAI-091, cuya única vía de acceso se encuentra deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el transito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero HAI-091.

Adicional a lo anterior, existe una problemática entre los cotitulares de la licencia de explotación 20984, debido a que de manera independiente sus beneficiarios acreditan el cumplimiento de sus

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

obligaciones, lo cual, fue puesto en conocimiento de la autoridad minera el pasado 21 de febrero de 2023 en la mesa técnica llevada a cabo con el equipo designado por el Punto de Atención Regional Cali.

Por lo tanto, se hace necesario para la sociedad HECAS S.A.S., iniciar un proceso judicial para dirimir los conflictos y llegar a los acuerdos que corresponden, incluidos los económicos, para la administración de la licencia de explotación N° 20984.

Ahora bien, la figura contemplada en el artículo 54 señalado, habilita al titular minero, para solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económica, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de estas.

Así mismo, en aplicación de Artículo 6, literal j) del Decreto 2222 de 1993, todo explotador minero debe suspender los trabajos en los sitios donde se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, mientras éstos no sean superados.

Así las cosas, ante las circunstancias que se mantienen de orden técnico y económico que no permiten la normal ejecución del proyecto minero, se hace necesario solicitar la prórroga de la Resolución N° GSC-409 de 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedió, la suspensión de Actividades emanadas de la concesión, con base en lo establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Es de reiterar que la sociedad beneficiaria continuará cumpliendo con las obligaciones contractuales, tal y como, presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y realizar el diligenciamiento y refrendación de los Formatos Básicos Mineros Anuales, así como, la implementación y cumplimiento de cualquier recomendación o requerimiento que realice la Autoridad Minera.

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se apruebe la prórroga por el término de 6 meses de la Resolución N° GSC-409 de 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedió la suspensión de obligaciones.

SEGUNDO: Que se suspendan los requerimientos efectuados en el Informe de Fiscalización Integral PARC N° 311 del 18 de octubre de 2022, hasta tanto se reactiven las labores en el área de la concesión. (...)

Mediante Concepto Técnico PARC N° 89 del 9 de marzo de 2023, se concluyó, entre otros, con relación a la solicitud de prórroga de suspensión de actividades, lo siguiente:

“...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de prórroga por el término de seis (6) meses de la Resolución N° GSC-409 de 05 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades de explotación dentro de la licencia de explotación N° 20984”, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio con radicado N° 20231002299932 del 15 de febrero de 2023, toda vez que se considera técnicamente viable, ante el riesgo que representa transitar por las bermas del frente de explotación del título colindante para acceder al área del título N° 20984.

(...)

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, aplicable al título minero N°20984, de conformidad con el artículo 352 ¹ del Código de Minas-, el cual dispone:

¹ “Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”

Aplicando lo anterior a la situación bajo estudio, encontramos que la sociedad cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, al momento de solicitar la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de explotación, adujo que:

*(...) Es de recordar que el señor **RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ**, tiene la calidad de beneficiario tanto en la licencia de explotación **20984**, como en el contrato de concesión N° **HAI-091**; sin embargo, la explotación del título **20984** no ha sido posible continuarla por parte de la cotitular la sociedad **HECAS S.A.S.**, dado que para acceder al área de la licencia, se debe transitar por parte del área del título minero **HAI-091**, cuya única vía de acceso se encuentra deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el tránsito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero **HAI-091**.*

Adicional a lo anterior, existe una problemática entre los cotitulares de la licencia de explotación 20984, debido a que de manera independiente sus beneficiarios acreditan el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual, fue puesto en conocimiento de la autoridad minera el pasado 21 de febrero de 2023 en la mesa técnica llevada a cabo con el equipo designado por el Punto de Atención Regional Cali.

*Por lo tanto, se hace necesario para la sociedad **HECAS S.A.S.**, iniciar un proceso judicial para dirimir los conflictos y llegar a los acuerdos que corresponden, incluidos los económicos, para la administración de la licencia de explotación N° 20984.*

Ahora bien, la figura contemplada en el artículo 54 señalado, habilita al titular minero, para solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económica, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de estas.

Así mismo, en aplicación de Artículo 6, literal j) del Decreto 2222 de 1993, todo explotador minero debe suspender los trabajos en los sitios donde se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, mientras éstos no sean superados.

Así las cosas, ante las circunstancias que se mantienen de orden técnico y económico que no permiten la normal ejecución del proyecto minero, se hace necesario solicitar la prórroga de la Resolución N° GSC-409 de 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedió, la suspensión de Actividades emanadas de la concesión, con base en lo establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. (...).”

El artículo 54 de la norma en referencia, autoriza a la autoridad minera a otorgar la suspensión o disminución de la explotación, cuando ocurran circunstancias transitorias de orden técnico o económico, es decir, que el hecho que trata de demostrar el Concesionario tenga una duración limitada en el tiempo, y que ese hecho encuadre en uno (1) de los dos (2) presupuestos contenidos en la norma: técnico o económico. Así las cosas, ante lo manifestado por la apoderada de la sociedad cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, es evidente la dificultad de orden técnico que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que la legislación minera vigente determina la suspensión temporal de la explotación cuando por circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, por lo tanto, para la Agencia Nacional de Minería, es procedente otorgar la suspensión de las actividades de explotación minera dentro la Licencia Especial de Explotación N°20984, toda vez que en el área del referido título minero se presenta una dificultad de orden técnico, como lo evidencian el Informe de Fiscalización Integral PARC N° 311 del 18 de octubre de 2022 en el cual se ha concluido que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

“...11.8 Conforme a lo evidenciado durante el desarrollo de la visita de fiscalización, deberán replantear la vía de acceso al frente de explotación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción N° 20984, toda vez que, actualmente ingresan a través de las bermas del frente de explotación N° HAI-091, lo cual representa un gran riesgo para las personas que deben transitar por este sitio, ante del desarrollo de las actividades que allí se realizan...”

El Concepto Técnico PARC N° 89 del 9 de marzo de 2023, se indica:

“...3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de prórroga por el término de seis (6) meses de la Resolución N° GSC-409 de 05 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades de explotación dentro de la licencia de explotación N° 20984, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio con radicado N° 20231002299932 del 15 de febrero de 2023, toda vez que se considera técnicamente viable, ante el riesgo que representa transitar por las bermas del frente de explotación del título colindante para acceder al área del título N° 20984...”

Situación está que manifiesta la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., en su solicitud de suspensión de actividades, al señalar: *“...sin embargo, la explotación del título 20984 no ha sido posible continuarla por parte de la cotitular la sociedad HECAS S.A.S., dado que para acceder al área de la licencia, se debe transitar por parte del área del título minero HAI-091, cuya única vía de acceso se encuentra deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el transito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero HAI-091 ...”*

En consecuencia, se concederá la solicitud prorroga de suspensión de actividades, presentada por apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., con NIT. 901.300.634, cotitular de la Licencia especial de Explotación N°20984, con radicado N° 20231002299932 del 25 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, es viable autorizar la prórroga de suspensión temporal de actividades, conforme lo dispuesto en Concepto Técnico PARC N° 89 del 9 de marzo de 2023 y el Informe de Fiscalización Integral PARC N° 311 del 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la prórroga de suspensión temporal de las actividades de explotación dentro de la Licencia Especial de Explotación N° 20984, presentada por la sociedad HECAS S.A.S por intermedio de su apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, mediante radicado N° 20231002299932 del 25 de febrero de 2023, por el término de seis (6) meses, el cual inicia el día 26 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo. Se advierte al titular, la Sociedad HECAS S.A.S, que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos de la Licencia Especial de Explotación y que deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones emanadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la Alcaldía del Municipio de Popayán, departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad HECAS S.A.S., identificada con NIT. 901.300.634-5, por intermedio de su apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, identificado con C.C. N°10515993 y al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLON MUÑOZ, identificado con la C.C. N° 10522019, titulares de la Licencia Especial de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20984”

Explotación N° 20984, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Marilyn Solano Caparroso, Abogada PAR-CALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali
Aprobó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Aprobó: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

